

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de Corpouraba, se encuentra radicado el expediente N° 200-165101-0101-2021, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del día 05 de octubre de 2021, por la cual se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso de riego, a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800021137-2, en beneficio de la finca Guatapurí, identificada con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-731 y 008-2829, ubicada en la comunal Iden Sadem, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por el término de 10 años, con las siguientes características:

Característica	Finca Guatapurí
Uso	Riego
Volumen otorgar (m³/semana)	20866
Volumen otorgar m³/ mes)	87636
Cauda (l/s)	138
Horas/día	7
Días/semana	6
Tiempo de recuperación	17
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte 7° 40' 31.8"
	Longitud Oeste 76° 42' 12.7"

Acto administrativo notificado por medio electrónico el 15 de octubre de 2021.

Que por medio del oficio N° 200-34-01.59-0229 del 21 de enero de 2026, el titular del permiso ambiental presentó PUEAA, para su respectiva evaluación y posterior aprobación por la Corporación.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, con fundamento en la solicitud presentada, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizo visita técnica y emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-0997 del 05 de mayo de 2026, el cual entre otros aspectos indicó:

(...)

6. Conclusiones

- Finca Guatapurí presenta un sistema de captación de agua subterránea que presenta condiciones óptimas de operatividad, lo cual se confirmó en la visita en campo que se realizó el 15 de abril de 2026.

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se dictan otras disposiciones.

- La sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA – FINCA GUATAPURÍ, NO cumple con todas las obligaciones dispuestas en la Resolución 1740/2021 que otorga la concesión, dado que el pozo profundo no cuenta con tubería de medición de niveles.
- El usuario cuenta con el pozo profundo con tapa, caseta, medidor de consumo de agua y grifo para toma de muestras de agua.
- El documento PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.
- El costo del programa quinquenal presentado por la Sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA – FINCA GUATAPURÍ, tiene una inversión total de \$ 17.150.000 millones de pesos.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- Se recomienda a la oficina jurídica requerir al usuario dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la resolución N° 1740-2021 por la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas, en referente a lo siguiente: Instalar tubería para la medición de niveles.
- Técnicamente es viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA – FINCA GUATAPURÍ, teniendo en cuenta las siguientes características:

Metas de reducción.

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	USO %	Consumo Plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%) / año				
				1	2	3	4	5
Lavado de Tubería	20,87	0,10%	20,19	0,5%	0,7%	0,6%	0,8%	0,6%
				20,76	20,61	20,49	20,32	20,19
Aguas de Riego	20344,35	97,50 %	19685,19	0,5%	0,7%	0,6%	0,8%	0,6%
				20241,29	20097,74	19975,57	19813,67	19685,19
Mantenimiento a daños antes de iniciar épocas de riego	166,93	0,80%	161,52	0,5%	0,7%	0,6%	0,8%	0,6%
				166,08	164,90	163,90	162,57	161,52
Pérdidas del sistema	41,73	0,2%	40,38	0,5%	0,7%	0,6%	0,8%	0,6%
				41,52	41,23	40,98	40,64	40,38
Total	20866,00	100%	19907,28					3,24%

Plan de inversión quinquenal.

		INVERSIONES PLAN QUINQUENAL							
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Valor Unitario	Total
USO FERTIRIEGO.	Cuidado y limpieza Pozo	Jomales	2	2	2	2	2	\$45.00	\$450.00
	Estabilización de Taludes	Jomales	4	4	4	4	4	\$45.00	\$900.00
	Retirada de <u>Tupias</u>	Jomales	5	5	5	5	5	\$45.00	\$ 1.125.000
	Reforestación	Jomales	1	1	1	1	1	\$200.00	\$ 1.000.000
	Cambio a <u>aspersores</u> eficientes	Unidades	0	30	30	30	30	\$15.00	\$ 1.800.000
	Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jomales	15	15	15	15	15	\$45.00	\$ 3.375.000
	Control de pérdidas	Jomales	12	12	12	12	12	\$50.00	\$ 3.000.000
	Mantenimiento a medidores	Jomales	2	2	2	2	2	\$100.00	\$ 1.000.000
	Calibración de Medidores	Unidades	5	5	5	5	5	\$100.00	\$ 2.500.000
	Educación Ambiental	<u>C/tación</u>	1	1	1	1	1	\$0*	\$ 0*
	Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$200.00	\$ 2.000.000
	TOTAL								\$ 17.150.000

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañas Gordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades*

[Handwritten signature]

encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Del análisis del Informe Técnico N°. 400-08-02-01-0997 del 05 de mayo de 2026, elaborado con ocasión del seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit 800.021.137-2, para el predio denominado Finca Guatapurí, se evidencia que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el usuario fue evaluado conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 de 2018, verificándose que cumple con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos para su aprobación.

En la evaluación técnica se determinó que el programa incorpora el diagnóstico de los consumos de agua, la distribución del recurso por actividades, las metas de ahorro, el plan de inversión quinquenal, el plan de contingencia hídrica y los indicadores de seguimiento, instrumentos que permiten orientar el uso eficiente del recurso hídrico, optimizar su aprovechamiento y realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas. De igual manera, se estableció que el usuario proyecta una reducción acumulada del consumo de agua del 3,24 % para el quinquenio 2026-2030, mediante la ejecución de actividades encaminadas al mantenimiento del sistema de captación, control de pérdidas, optimización del sistema de riego, calibración de medidores, reforestación y educación ambiental, para lo cual contempla una inversión total de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$17.150.000).

Durante la visita técnica también se evidenció que el pozo profundo no cuenta con tubería para la medición de niveles, incumpléndose una de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 05 de octubre de 2021. No obstante, dicha situación corresponde al seguimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgó la concesión de aguas subterráneas y no a los requisitos técnicos y jurídicos previstos para la formulación, evaluación y aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. En consecuencia, el incumplimiento identificado no desvirtúa la viabilidad técnica del programa ni constituye un impedimento para su aprobación, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de seguimiento y control que le asisten a CORPOURABA para exigir el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el respectivo instrumento ambiental.

En ese contexto, resulta pertinente precisar que la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) constituye una actuación administrativa independiente del control al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de aguas, por cuanto el primero tiene como finalidad establecer las medidas, metas e inversiones dirigidas al uso racional y eficiente del recurso hídrico, mientras que el segundo corresponde al ejercicio de la función de seguimiento, vigilancia y control ambiental que ejerce esta Autoridad sobre los instrumentos ambientales otorgados. En tal sentido, la aprobación del PUEAA no exonera al usuario del cumplimiento de las obligaciones vigentes ni limita las facultades de CORPOURABA para requerir su observancia o adelantar las actuaciones administrativas que resulten procedentes en caso de persistir el incumplimiento.

Así las cosas, al encontrarse acreditado que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S. identificada con Nit 800.021.137-2, satisface los criterios establecidos en la Resolución 1257 de 2018, incorpora metas verificables, actividades concretas, cronograma de ejecución, indicadores de seguimiento y un plan de inversión acorde con los objetivos de uso eficiente y ahorro del agua, y atendiendo el concepto técnico favorable emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, esta Autoridad Ambiental encuentra reunidos los presupuestos técnicos y jurídicos para su aprobación.

En consecuencia, se procederá a aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A., identificada con Nit 800.021.137-2, para el quinquenio 2026-2030, con una meta de reducción del consumo de agua del 3,24 % y un plan de inversión por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$17.150.000), conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo. De igual forma, se requerirá a la citada sociedad para que dé cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N° 200-03-20-01-1740 del 05 de octubre de 2021, consistente en la instalación de la tubería para la medición de niveles del pozo profundo, sin perjuicio de las demás actuaciones de seguimiento y control a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800021137-2, en beneficio de la finca Guatapurí, identificada con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 008-731 y 008-2829, ubicada en la comunal Iden Sadem, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia; teniendo en cuenta el siguiente plan que inversión y metas de reducción de consumo de agua:

METAS DE REDUCCIÓN

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	USO %	Consumo Plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%/año				
				1	2	3	4	5
Lavado de Tubería	20,87	0,10%	20,19	0,5%	0,7%	0,6%	0,8%	0,6%
				20,76	20,61	20,49	20,32	20,19
Aguas de Riego	20344,35	97,50 %	19685,19	0,5%	0,7%	0,6%	0,8%	0,6%
				20241,29	20097,74	19975,57	19813,67	19685,19
Mantenimiento a daños antes de iniciar épocas de riego	166,93	0,80%	161,52	0,5%	0,7%	0,6%	0,8%	0,6%
				166,08	164,90	163,90	162,57	161,52
Pérdidas del sistema	41,73	0,2%	40,38	0,5%	0,7%	0,6%	0,8%	0,6%
				41,52	41,23	40,98	40,64	40,38
Total	20866,00	100%	19907,28					3,24%

COSTO DEL PLAN QUINQUENAL

		INVERSIONES PLAN QUINQUENAL							Valor Unitario	Total
			AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5			
USO FERTIRIEGO.	Cuidado y limpieza Pozo	Jornales	2	2	2	2	2	\$45.00		\$450.00
	Estabilización de Taludes	Jornales	4	4	4	4	4	\$45.00		\$900.00
	Retirada de Tupías	Jornales	5	5	5	5	5	\$45.00		\$1.125.000
	Reforestación	Jornales	1	1	1	1	1	\$200.00		\$1.000.000
	Cambio a aspersores eficientes	Unidades	0	30	30	30	30	\$15.00		\$1.800.000
	Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	15	15	15	15	15	\$45.00		\$3.375.000
	Control de pérdidas	Jornales	12	12	12	12	12	\$50.00		\$3.000.000
	Mantenimiento a medidores	Jornales	2	2	2	2	2	\$100.00		\$1.000.000
	Calibración de Medidores	Unidades	5	5	5	5	5	\$100.00		\$2.500.000
	Educación Ambiental	Clasificación	1	1	1	1	1	\$0*		\$0*
	Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$200.00		\$2.000.000
	TOTAL									\$17.150.000

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** es de **CINCO (5)** años, una vez finalice la misma, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit. 800021137-2, deberá presentar otro PUEAA para la evaluación y posible aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 1°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Parágrafo 2: Las metas de reducción propuestas y aprobadas por esta Autoridad Ambiental corresponden al **3.24 %**.

Parágrafo 3. El Informe técnico Nro. 400-08-02-01-0997 del 05 de mayo de 2026, se erige como anexo, por lo tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800021137-2, debe dar cumplimiento al "**PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**", presentado y aprobado por esta Corporación en la presente actuación administrativa, además lo señalado a continuación:

1. Presentar un informe anual donde se evidencie el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua.
2. Dotar la captación de caseta de protección o cubierta.
3. Instalar tubería para la medición de niveles.
4. Instalar grifo para la toma de muestras.
5. Instalar tapa y medidor de consumo.

Parágrafo: Sírvese contestar el presente requerimiento de la siguiente forma:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con Nit 800021137-2, a través de su representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el pago por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$244.600)**, por concepto de seguimiento a trámite, derivado de la visita de seguimiento realizada el 14 de octubre de 2025, contenida en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2683 del 16 de octubre de 2025, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS" establecida mediante la Resolución Nro. 300-03-10-23-0041-2025 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA.
- Realizar el pago por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 491.675)**, por concepto de seguimiento a trámite, derivado de la visita de seguimiento realizada el 15 de abril de 2026, contenida en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0997 del 05 de mayo de 2026, conforme lo establece la "LISTA TARIFA DE SERVICIOS" establecida mediante la Resolución Nro. 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026, expedida por CORPOURABA.

Parágrafo. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención con el mismo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.**, identificada con NIT. 800021137-2, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia Ramírez	Johan Valencia	05/06/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-01-0101-2021

Handwritten signature and initials (FB5)